

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín colacionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECTORES DE ESTA PROVINCIA.

El día 2 de Abril próximo y siguientes son los señalados para que emitais vuestros sufragios. Amparados en la Ley y protegidos por las Autoridades podeis hacerlo libremente.

Ninguna prescripcion penal tengo que recordaros, pues sé por esperiencia que ejercéis vuestros derechos con la sensatez de un pueblo ilustrado. Solo dicto una disposicion para aseguraros el libre ejercicio del sufragio.

Artículo único. En las inmediaciones de los Colegios electorales no podrán formarse grupos, ni situarse personas que puedan infundir sospechas de coaccion á los electores. Los Alcaldes de los pueblos y, en la capital, además los agentes de orden público cuidarán del exacto cumplimiento de esta medida.

Ciudadanos: podeis votar tranquilos y estad seguros de que la Autoridad apoyada en vosotros y con la fuerza que la dá la Ley sostendrá el orden.

Valladolid 31 de Marzo de 1872.—Pedro Ollér y Cánovas,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la importancia del asunto á que se contrae, he dispuesto reproducir, encargando á los Sres. Alcaldes su cumplimiento de la siguiente

CIRCULAR.

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, las elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para la de Senadores, darán principio el día 2 del próximo Abril.

Con objeto de regularizar este servicio ateniéndose á la ley, á fin de evitar entorpecimientos en la marcha de la eleccion, coleccionando cual es debido los datos respectivos en los Ayuntamientos y distritos á que pertenezcan y en los que está provincia se divide; y para facilitar con la reunion de las disposiciones que han de tenerse en cuenta, las operaciones todas de la eleccion, he acordado publicar la presente circular en la que, al par que se recuerdan á los Sres. Alcaldes las disposiciones de la ley, se compilan á su pié los artículos de esta y formularios que hacen referencia á la eleccion que ha de verificarse, terminando con un estado general del número de Compromisarios que á cada Ayuntamiento corresponde, con arreglo á lo que preceptúa el art. 133 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Los Sres. Alcaldes, cumpliendo los artículos 18 y 31 de dicha ley, cuidarán de proveerse bajo su responsabilidad del número de cédulas talonarias que se necesiten para los electores de su término, repartiéndolas á domicilio á contar del 23 del corriente.

Igualmente y con vista del art. 114, dichas autoridades fijarán y publicarán antes del 25 ó en el mismo dia, los locales en que haya de tener lugar la eleccion, teniendo presente que cual en el 113 se expresa, las elecciones para Diputados á Cortes, se harán en los mismos colegios y secciones establecidas para las municipales.

Dando principio la eleccion el 2 de

Abril, en este dia tendrá lugar la de la mesa definitiva y en los siguientes, hasta el 5 inclusive, las de Diputados y Compromisarios, á cuyo efecto y cual el art. 137 establece, en los tres últimos dias habrá en cada mesa las dos urnas en que hayan de depositarse las papeletas, rotuladas con las palabras *Diputados* la una y *Compromisarios* la otra.

Los Sres. Alcaldes harán presente á los Presidentes de mesa, tanto interinas como definitivas, la obligacion en que se hallan por el art. 116 de remitir á este Gobierno y al Alcalde cabeza del distrito electoral, certificaciones de las actas de eleccion de cada dia en la forma que el mismo artículo indica, dándome parte diario del resultado del escrutinio por el medio mas rápido.

El 8 de Abril se reunirá la Junta de escrutinio en los pueblos cabeza del distrito electoral, tal y cual se ordena en los artículos 118 y siguientes; y para evitar faltas de los comisionados de los colegios, se les recordará por los Sres. Presidentes el dia y la obligacion en que están de asistir á ella. Los Sres. Alcaldes de las cabezas de distrito, cuidarán de coleccionar las actas parciales que de los pueblos del mismo hayan recibido, presentándolas á la Junta, en descargo de la obligacion que les impone el art. 121.

Las Juntas de escrutinio para la proclamacion de Compromisarios, se verificarán el 7 de Abril en la forma establecida en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83.

Los Sres. Presidentes, segun lo dispuesto en el art. 138, remitirán con toda brevedad á la Diputacion provincial las copias de las actas de eleccion de Compromisarios; y estos, que cual el art. 133 de la ley indica, deberán ser electores del distrito y saber leer y escribir, provistos de las certificaciones de que habla el 139, y que les serán entregadas por los Alcaldes, se presentarán en esta capital el 12 de Abril, celebrándose la Junta para nombramiento de Senadores, en los dias 14 y 15 del mismo mes.

Tales son los plazos dentro de los

que ha de verificarse la eleccion, sujetándose estrictamente al designarlos, á la fecha en que por el Real decreto de convocatoria ha de dar principio y á los artículos de la ley que los fija. Los procedimientos para verificarla son los establecidos en los artículos 50 al 77 de aquella, que van por cabeza de las disposiciones que á continuacion se insertan, con la sola diferencia de variar el Presidente de la mesa definitiva la frase de *se empieza la votacion para Concejales*; por esta otra: *se empieza la votacion para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores*.

Con las explicaciones que preceden y la facilidad que dá el tener en un solo Boletín toda la legislacion referente á elecciones, juzgo se harán las operaciones tal y cual es debido; pero si esto no obstante, asaltase alguna duda sobre cualquiera de los procedimientos, encargo á los Sres. Alcaldes la consulten inmediatamente con este Gobierno, para evitar retrasos que si siempre son sensibles, pueden producir en operaciones como las de que se trata, reclamaciones de gran entidad.

Para que por ninguna autoridad, funcionario público ni elector pueda alegarse ignorancia por la responsabilidad en que por sus actos electorales lleguen á incurrir, he dispuesto publicar igualmente, como terminacion de las prescripciones legales, todo el título 3.º de la ley y que se refiere á la sancion penal.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espero que, concretándose al exacto cumplimiento de la ley y estudiándola con detenimiento, evitarán toda clase de retrasos y entorpecimientos que en último caso, pesarian sobre ellos, por las responsabilidades á los mismos ajenas expresadas claramente en el título 3.º de la ley. A dichas autoridades encargo den la mayor publicidad posible en sus distritos á la presente circular.

Valladolid 6 de Marzo de 1872.—Pedro Ollér y Cánovas.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

LISTA rectificada de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia, que en virtud de las reclamaciones hechas por varios interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º adiccional de la Ley electoral.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 50 contributors and their respective data.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 23 contributors and their respective data.

Valladolid 18 de Marzo de 1872. = Juan Callejo. = V.º B.º = El Vicepresidente, Fernando Arévalo Miera.

TERCERA SECCION.

Num. 2.903.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. (Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue: = Excmo. Sr. He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente consultado por la Direccion general de Contribuciones indicando la conveniencia de que se recuerde el mas exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que subastan servicios publicos

con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales y visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposición y cobranza de la contribucion industrial. Considerando que por el art. 47 del expresado Reglamento se impone a toda autoridad ó funcionario á quien compete acordar la cancelación y devolucion de fianzas prestadas en garantía de contratos para servicios publicos la obligacion, bajo de su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que trata; y Considerando atendible la propuesta de que se deja hecha mencion no solo para que tenga exacta ejecucion lo que está mandado sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto le corresponden. S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su

digno cargo se hagan las prevenciones mas terminantes á los centros y demás autoridades que dependan del mismo, para que bajo la responsabilidad que está determinada, no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento no solo del importe del último libramiento sino de la cifra total á que ascienda el respectivo contrato, segun se halla mandado. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines indicados.»

La que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se inserta en los *Boletines oficiales* para el conocimiento de los Jueces y su exacto cumplimiento.

Valladolid 21 de Marzo de 1872.—
Baltasar Barona.

Num. 2.903.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hago saber á V. I. para su debido cumplimiento y que á su vez lo trasmita á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, que los requisitos que han de concurrir en los exhortos para que puedan ser cumplimentados en el Brasil, son los siguientes: 1.º Que sean sencillamente exhortos expedidos por las Autoridades judiciales para citaciones ó declaraciones de testigos, reusándose toda egecutoria que no lleve inserta la sentencia. 2.º Que dichos exhortos estén concebidos en términos corteses, sin expresa orden imperativa, exceptuándose tan solo los que versaran sobre causas criminales. 3.º Que dichos exhortos estén legalizados en la forma prevenida por el correspondiente reglamento por los Cónsules Brasileños. 4.º Que siempre serán admitidos los exhortos para embargos de las partes que fuesen atendibles en derecho, y que serán estos procesados en los términos acostumbrados para ser juzgados luego definitivamente con arreglo á las leyes.»

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se inserta en los *Boletines oficiales* para el conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito y exacto cumplimiento.

Valladolid 22 de Marzo de 1872.—
Baltasar Barona.

Num. 2.904.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Angel Bertos, natural de Valencia, avecindado en Madrid, de oficio cerrajero, de veinte y cinco años de edad, alistado en dos del corriente mes en el Banderin para servir en el ejército de Ultramar, para que en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle la oportuna declaracion en la causa que me hallo instruyendo por las lesiones que se le causaron en la tarde del tres del corriente mes.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Num. 2.905

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía laica ó patronato real de legos fundada en la Iglesia de Simancas por Catalina Garcia, que se halla vacante por defuncion del último capellan Don Antonio Diaz Pineda, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducirle en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Demetrio de los Rios, vecino de dicha villa, sobre pension del expresado patronato.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Num. 2.877.

Don Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia del Barco de Valdehorras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á David Argüelles, natural del Puente de Domingo Florez, soltero, de veinte años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado y cumplir la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por desobediencia grave á la autoridad, pues así lo tengo mandado en el incidente de ejecucion de la mencionada sentencia.

Dado en la villa del Barco de Valdehorras á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Puertollano.—Por mandado de S. S., José M. Enriquez.

CUARTA SECCION.

El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta capital.

Hace saber: que debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.º de Julio de 1872, y concluye en 30 de Junio de 1873, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta capital y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relacion duplicada de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de quince dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en el ex-convento de San Gregorio.

2.º Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.º Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinadas á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

Valladolid 24 de Marzo de 1872.—
Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Num. 2.894.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Habiendo de ocuparse inmediatamente la Junta pericial de este distrito de la formacion del apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872-73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan adquirido ó enagenado recientemente en este término jurisdiccional alguna riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten para acreditarlo, declaraciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que de no hacerlo en el término prefijado, no serán atendidas sus posteriores reclamaciones.

Portillo 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Peña.—El Secretario, Manuel Pasalodos.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.

Benafarces.
Ceinos.
Fresno el Viejo.
La Mudarra.
La Zarza.
Olmos de Esgueva.
Pollos.
Pozaldéz.
Trigueros.
Urones.
Valdenebro.

Num. 2.884.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Hallándose próxima la época en que han de tener lugar las elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado se verifiquen en el local habilitado para Secretaria de la corporacion, sito en el cuarto bajo de la izquierda en la casa del Sr. Concejal D. Atanasio Perez, por motivo de la demolicion que se está haciendo en la Casa Consistorial para su nueva construccion, entendiéndose que en este pueblo hay solo un colegio electoral.

Olmos de Esgueva 20 de Marzo de 1872.—P. A. D. A., el Regidor 1.º, Eugenio Perez.—El Secretario, Ramon Garcia.

Num. 2.906.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del 22 del corriente mes, acordó designar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, denominado Casa Consistorial, que comprende todo el distrito.

Manzanillo 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cirilo Frutos.—El Secretario, Miguel Martin.

Num. 2.907.

Alcaldía constitucional de Uruña.

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado por único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, el local de la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los electores.

Uruña 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Gallego Gonzalez.

Num. 2.908.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Esta Corporacion ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un colegio elec-

toral denominado Sala Escuela de niños de la misma, en cuyo colegio todos los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Valbuena de Duero 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcos Nieto.—Por su mandado, Angel Palacios, Secretario.

Num. 2.909.

Alcaldía constitucional de Gaton.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores tengan lugar en un solo colegio electoral, denominado Casa Consistorial, que comprende todo el distrito municipal.

Gaton 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, E. Alvarez.

Num. 2.910.

Alcaldía constitucional de Fuente Olmedo.

El Ayuntamiento de esta villa ha designado el único colegio electoral para las de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el local Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Fuente Olmedo 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Num. 2.911.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios; este Ayuntamiento ha acordado tengan lugar en el único colegio y seccion de que se compone este distrito municipal denominado la Escuela, que comprende todo el distrito municipal.

Ataquines 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Garcia.—Felipe Casado, Secretario.

Num. 2.928.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Este Ayuntamiento ha acordado designar el colegio electoral para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores el local Casa Consistorial, el cual comprende todos los electores de este distrito municipal.

Fuente el Sol 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Elias Delgado.—El Secretario, Victor Diaz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 2 de Marzo de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

Table with 5 columns: DESIGNACION DEL GASTO, JORNALES (Pet.s, Cént.s), MATERIALES (Pet.s, Cént.s), TRASPORTES (Pet.s, Cént.s), TOTAL (Pet.s, Cént.s). Rows include items like 'Limpieza del pozo sumidero de la Escuela Normal de Maestros', 'Reparacion del mobiliario de la Escuela de niñas', etc.

Valladolid 4 de Marzo de 1872.—El Contador, M. Nava.—V. B.—El Alcalde, Mariano Barrasa Diez.

Num. 2.927.

Alcaldía constitucional de S. Miguel del Pino.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino del Pedroso, se ha presentado en esta Alcaldía una yegua de procedencia desconocida, la que dice habersele agregado á su caballería al dirigirse á este pueblo á asuntos particulares; cuyas señas se expresan á continuacion del presente anuncio, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente en el término de cuarenta dias con los documentos que justifiquen su procedencia y le será entregada.

San Miguel del Pino 27 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mateo Berceño.

Señas.

Una yegua como de tres años de edad, pelo castaño oscuro, de seis y

media á siete cuartas, estrellada, el pié izquierdo un poco blanco, sin heraduras.

Num. 2.917.

Alcaldía constitucional de Portillo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, atendiendo á la posición topográfica que ocupan esta villa y su arrabal y á la vez conciliar en cuanto sea posible la comodidad de los electores de este distrito, ha acordado señalar dos colegios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el primero la Sala Consistorial para la poblacion alta, y el segundo la Escuela de niños del arrabal para los electores que comprende este barrio, ó sea la parte baja de esta villa.

Portillo 26 de Marzo de 1872.—El Presidente, Manuel de la Peña.

MANUAL PRACTICO DE LA LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA, Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la constitucion del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion pública; explicaciones doctrinales que detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio, y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Sol é hijo al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de peseta (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras sitas en término de Villanueva de los Infantes, la una de cabida de diez y ocho obradas y la otra de noventa y tres; tasadas en 50.400 reales.

Tambien se vende el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que produce 2,100 reales de réditos anuales y al 6 por 100 importa 35.000.

Encargado de admitir proposiciones D. José Angel Rico, Procurador de los Tribunales de Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, num. 12, principal.

Se arrienda una aceña situada en Tudela de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el dia 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.